Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a las partes demandadas ZANJADORAS HISPÁNICAS, S.L. y ZANJADORAS ROADMINER, S.A, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a cinco de octubre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO de 7 de octubre de 2004, sobre notificación del auto dictado en el recurso de suplicación 482/2004.

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPLICACIÓN 482/2004 de BADAJOZ promovidos por D. TOMÁS LÓPEZ CRUCES contra ASEPEYO, FREMAP, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MANUEL LÓPEZ AMPARO, EL VAL, S.L., sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha 7 de octubre de 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"LA SALA ACUERDA

Que no ha lugar, por inadmisión del mismo, a tener por preparado el recurso que se proponía interponer D. TOMÁS LÓPEZ CRUCES, representado por la Procuradora Sra. Dª Mª JOSÉ GONZÁLEZ LEANDRO, contra la sentencia de esta Sala de fecha 20 de septiembre de 2004, dictado en fase de suplicación y en las presentes actuaciones.

Firme que sea el presente auto, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen adjuntándole certificación de la resolución dictada por esta Sala.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica previo a la queja en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo acordado en este auto, todo lo cual se llevará a efecto.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma NUEVAS INSTALACIONES CALINFO, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a siete de octubre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 7 de octubre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en juicio de separación contenciosa 775/2003.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 253/04

PARTE DEMANDANTE: JULIA GONZÁLEZ RAMALLO

Abogado: EUGENIA PARRA JIMÉNEZ

Procurador: JUAN CARLOS ALMEIDA SEGURA

PARTE DEMANDADA: ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA

En Badajoz, a VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL CUATRO, vistos por el Ilmo. Sr. don LUIS CÁCERES RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ accdtal. del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de separación número 155/2004 entre las siguientes partes: como demandante doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO, representada por el Procurador Sr. Almeida Lorences y asistida por la Letrada Sra. Parra Jiménez; como demandado don ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, en rebeldía; con la asistencia del MINISTERIO FISCAL; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Almeida Lorences se presentó escrito de demanda de separación en nombre de doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO, en el cual tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de legal y pertinente aplicación, terminaba suplicando que se dictase Sentencia en su día por la